



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00136-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAOLA ANDREA CANO GIL contra MAVED GROUP S. A. S., se le concede al demandado el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

1. Allegará el poder con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada para recibir notificaciones judiciales, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecuará las respuestas de los hechos tercero, cuarto, noveno, y decimo, conforme a la norma, en el sentido de indicar los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta de manera congruente con lo que se dice por la parte demandante. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “Incapacidades medicas”, “Historia Clínica”, “Contrato laboral entre la demandante y la empleadora a partir del 20 de noviembre de 2020”, “Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a favor de la demandante con fecha del 20 de noviembre de 2020 al 26 de mayo de 2021”, “Certificación laboral”, “Copia de reporte de ausentismo de la accionante”, “Copia de reporte de incapacidades de la accionante”, “Contratos de maquila”, Comprobantes de pago”, “Las demás que deben ser aportadas por la demandante”, “Prueba declaración extra juicio que será ratificada en la audiencia de conformidad al art 222 del CGP” y “Relación de trabajadores de planta y por obra o labor de la empresa” toda vez que, aunque fue relacionado no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Deberá aportar la prueba documental denominada “respuesta acción de tutela”, “impugnación tutela” y “sentencia tutela” toda vez que, aunque fue aportado no relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00136-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 140 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de agosto de
2022 a las 8 a.m.



La Secretaria _____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b309a70f2afdeed6c549c9d7162ac45306869d214a062c21f3283773ee604d**

Documento generado en 29/08/2022 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>